RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-317-SOT-163, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) a la altura del predio ubicado en Calle Quinta Privada de Chicle 46, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco se llevan a cabo trabajos de mecánica automotriz (...) ocasionando múltiples molestias (...) tales como generación de ruido, olores (...) Así mismo se señala que (...) ha propiciado la acumulación de residuos sólidos urbanos (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos sobre la vía pública con motivo de actividades de mecánica automotriz en la vía pública frente al predio ubicado en Calle Quinta Privada de Chicle 46, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 12 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 15 de mayo de 2012 y 26 de marzo de 2013, se constituyó en el lugar relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas en las que se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de mayo de 2012: "(...) frente al número 46, la Calle Quinta Privada del Chicle sobre el arroyo vehicular [se encuentra] un automóvil, debajo de éste se observan varias manchas de aceite. Asimismo se observaron sobre la acera una llanta, una bolsa con residuos sólidos urbanos que se encuentra a un costado del poste que ahí se ubica, así como frente de la fachada del predio marcado con el número 46, no se observan actividades o trabajos que se lleven a cabo sobre el arroyo vehicular (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de marzo de 2013: "(...) Se observa un predio marcado con el número 46 de la Calle Quinta Privada del Chicle, donde sólo se observa sobre el arroyo vehicular un automóvil sobre unos soportes. No se constató que sobre la vía pública se realicen actividades de mecánica automotriz, así como disposición inadecuada de residuos sólidos, por último es de señalar que en la zona operan diversos talleres mecánicos (...)".----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio de fecha 20 de julio de 2012 al propietario y/o responsable del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido el 25 de junio de 2012, atendió el requerimiento realizando diversas manifestación y sin aportar documentales.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-121-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado en fecha 06 de agosto de 2012.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Disposición inadecuada de residuos solidos

El artículo 10 fracciones II y III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señala que corresponde a las Delegaciones el ejercicio, entre otras, de las facultades consistentes en prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; así como erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.----------

Asimismo el artículo 38 de la Ley en comento establece que todo generador de residuos sólidos, tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.---

El artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. Asimismo, el articulo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, o a cielo abierto, residuos sólidos de cualquier especie, así como fomentar o crear basureros clandestinos.----------

En relación con lo anterior, del reconocimiento de hechos de fecha 15 de mayo de 2012, se observo residuos sólidos urbanos sobre la acera, sin embargo ninguno de ellos asociados con la actividad de un taller mecánico.----------

En este sentido, existen incumplimientos en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco realizar el

retiro de dichos residuos y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar la vigilancia de la zona a fin de evitar que se realicen nuevos depósitos en el lugar.----------

Ocupación de la vía pública

El Reglamento de Tránsito Metropolitano establece en su artículo 14 fracciones I, II y III que se encuentra prohibido en la vía publica efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia así como abandonar vehículos y arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos; adicionalmente, el artículo 2 del referido Reglamento señala que en el ámbito de sus atribuciones y jurisdicciones, es autoridad competente para la aplicación del Reglamento la Secretaría de Seguridad Pública..----------

Al respecto, de los reconocimientos de los hechos denunciados, en la vía pública frente al predio ubicado en Calle Quinta Privada de Chicle 46, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, no se constató la actividad de mecánica automotriz por lo que no existen incumplimientos respecto a la ocupación de la vía pública. Sin embargo, se observaron diversos talleres mecánicos que operan en la zona, aunado a que existen vehículos que ocupan la vía pública, por lo que corresponde a la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizar las acciones tendientes al cumplimiento del Reglamento de Tránsito Metropolitano, en lo particular al artículo 14 fracciones I, II y III.----------

Resultado de la Investigación

- No se constató la actividad de mecánica automotriz en la vía pública frente al predio ubicado en Calle Quinta Privada de Chicle 46, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.----------
- Existen incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, por la disposición inadecuada de residuos sólidos (urbanos) en la zona ubicada en Calle Quinta Privada de Chicle 46, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco realizar el retiro de dichos residuos y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar la vigilancia de la zona a fin de evitar que se realicen nuevos depósitos en el lugar.----------
- No existen incumplimientos en materia de ocupación de la vía pública.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a las Dirección General Jurídica y de Gobierno; de la Delegación Iztapalapa, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

JLGM/JLAV/RAGT